

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
LA GLORIA CESAR  
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. La Gloria Cesar, veintitres (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A contra VICTOR MANUEL CRIADO MARTINEZ. Rdo. 2017-00050-00.

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A instauró demanda Ejecutiva Singular contra VICTOR MANUEL CRIADO MARTINEZ, por lo que mediante auto calendarado diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), se libró mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$14.997.742.00), más los intereses, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verificara su pago.

Es base de la demanda invocada el hecho de que el demandado acepto el pagare, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado.

Habiéndose librado el respectivo mandamiento de pago requerido por el actor, se procedió a emplazarlo, por cuanto el apoderado de la demandada señaló que no existe la dirección señalada en la demanda para notificar al demandado, procediendo a designarsele curador ad-litem, quien una vez posesionado, se notificó del mandamiento de pago, contesto la demanda y no propuso excepciones, siendo procedente se viabiliza la posibilidad jurídica de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del CGP.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra VICTOR MANUEL CRIADO MARTINEZ.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes, que posteriormente se embarguen en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 440 del CGP.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho la suma de ciento cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos. (\$149.997.00), a favor de la parte ejecutante, condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Este despacho se abstiene de liquidar costas por no haberse señalado en el presente caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
JUEZ